

táreas y Seis Mil Quinientos Cuarentiséis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Luis", "Pobre Alegre", "Buena Parte" y "San Noé", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUOULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00769-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Supa Irumi" de 3 Hás. 3,538 m^{2.}, de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 2778 de fecha 18 de Junio de 1962, se otorgó a favor de don Heriberto Vásquez Gonzales el Título de Propiedad Nº 15,926-A sobre el predio rústico "Supa Irumi" con la extensión antes señalada; y ubicado anteriormente en el distrito de Tarapoto, actualmente, se encuentra situado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, según la nueva demarcación política del país;

Que por Resolución Directoral Nº 0390-82/AG-DR-XIII de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Supa

Irumi" de 3 Hás. 3,538 m^{2.} (Tres Hectáreas y Tres Mil Quinientos Treintiocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado al predio rústico "Supa Irumi", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUOULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00770-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cachizapillo" de 00 Hás. 8,784 m^{2.}, "Reforma" de 4 Hás. 4,274 m^{2.}, "Sangapilla" de 5 Hás. 4,000 m^{2.}, "Ishichimi" de 1 Hás. 2,510 m^{2.} y "Ayaumán" de 00 Hás. 9,570 m^{2.}, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1871, 561, 6927, 1849 y 1861, de fechas 17 de Junio de 1964, 11 de Abril de 1967, 14 de Junio de 1945, 17 de Junio de 1964 y 15 de Julio de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Jorge Pinedo Romero, Francisco Paima Moncada, Miguel Pinedo Vela, Ezequiel Macedo Pinedo y Fulgencia Paima Amasifuen, los Títulos de Propiedad Nos. 19,272-A, 23,233-A, 5,994, 19,250-A y 16,946, sobre los predios rústicos "Cachizapillo", "Reforma", "Sangapilla", "Ishichimi" y "Ayaumán" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0777-82/AG-DR-XIII, 0778-82/AG-DR-XIII, 0779-82/AG-DR-XIII, 0780-82/AG-DR-XIII y 0781-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Re-